



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2396

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/10/1990 - B.Inf. 31/1990

Sancionada: 06/11/1990

Promulgada: 15/11/1990 - Decreto: 2195/1990

Boletín Oficial: 29/11/1990 - Nú: 2819

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Agréguese como artículo 51 "bis" de la Ley 662,
el siguiente texto:

"Cuando el inmueble tenga escritura inscripta en el Registro de la Propiedad donde conste la descripción del mismo, podrá prescindirse de la aplicación de los incisos 1o., 2o., 3o. y 5o. del artículo 51 en la primera oportunidad en que se otorguen actos de los contemplados por el artículo 50, primera parte".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.